

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



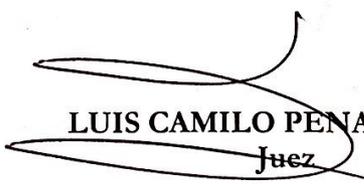
Bogotá, D.C., Seis (6) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

1100140030302015015100

Seria del caso entrar a resolver el recurso interpuesto contra la providencia de 2 de diciembre de 2019, donde se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte actora. Pero se evidencia que este trámite entorpecería las diligencias, dado que lo solicitado se está resolviendo con el recurso que antecede. Y el mismo es a favor de la parte recurrente esto es la parte demandada, misma que solicita la reafirmación de la providencia que termina las diligencias por pago total. Por lo antes expuesto este despacho se abstiene de darle trámite a la reposición planteada.

Ahora bien dicho lo anterior Oficina Civil Municipal Proceda a darle tramite a lo ordenado en providencia de 2 de diciembre de 2019, esto es **Ordenar** la entrega de dineros a favor de la parte actora, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. Esto en concordancia con lo ordenado en auto de 10 de agosto de 2016. **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

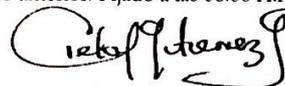

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125

De fecha 7 de octubre del 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., Seis (6) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

1100140030302015015100

Se encuentra al Despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición que ataca el contenido de lo resuelto en providencia de fecha 25 de julio de 2019, por medio del cual se terminó el proceso.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia rebatida, se fijó en listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., el apoderado de la parte demandada en tiempo manifiesta sea confirmada la providencia en su integridad dada que la misma se ajusta en derecho.

DEL RECURSO

El recurrente, en su condición de demandante y en representación propia, aduce que el despacho previo a pronunciarse sobre la terminación del proceso deberá, resolver el incidente antes planteado.

CONSIDERACIONES

De entrada el Despacho, advierte que los cuestionamientos realizados para con la providencia que pretende el actor sea revocada, es claro manifestar este no es mecanismo idóneo que tiene el actor dentro de este recurso para que se estudie el incidente antes planteado y presentado, cabe resaltar que mediante auto de 25 de julio de 2019, se ordenó abrirle cuaderno separada para darle trámite al mismo. Como reposa en el expediente y que este no interrumpe el desarrollo de las diligencias.

Ahora bien nuestra normativa en su Art. 461. Terminación del proceso por manifiesta a toda lucidez "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de

las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso"". Es claro que en el expediente obra consignaciones que reflejan el pago de dicha obligación por ende y en concordancia con la norma antes mencionada las diligencias se deberán terminar por pago total de la obligación.

Así las cosas es claro observar que el recurrente no está partiendo de la verdad procesal que existe en el expediente, y que dicho dineros puesto a disposición para las presentes diligencias tienen que tomarse como pago de la obligación, y más cuando ya existe auto que aprueba liquidación del crédito y este no tubo objeción alguna, conformidad con el anterior artículo y revisado el expediente se observa que nos e ha violentado ningún derecho, que lo actuado dentro del presente proceso es conforme a la Ley.

Así las cosas y una vez desarrollado el tema en cuestión el despacho,

RESUELVE

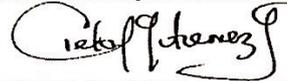
PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 25 de julio de 2019.

SEGUNDO: no conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo no fue impetrado.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125
De fecha 7 de octubre del 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

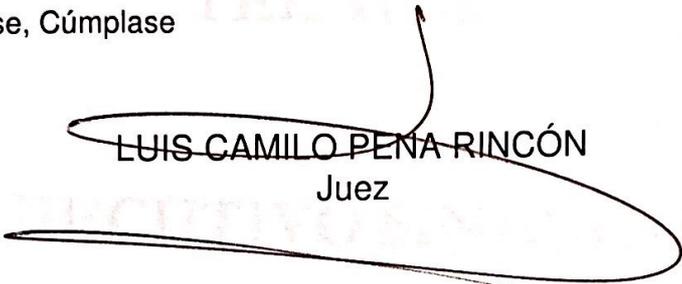
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Seis (06) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003002520170025900

Recepcionado el anterior despacho comisorio, se ordena agregarlo al expediente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 del C. de G. P.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

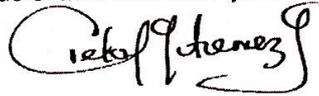
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 125

De fecha siete (07) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

DEMANDA

RICARDO ANTONIO

CAMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (6) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO -044 - 2003 - 0482

· Seria del caso entrar a resolver el recurso interpuesto contra la providencia de 15 de enero de la 2020, Pero se evidencia que este trámite entorpecería las diligencias de la misma manera se evidente que hubo un error que se aleja a la verdad procesal del expediente, producido por el despacho. Ahora bien estudiado el expediente esta sede judicial dispone;

1. 1° corregir la providencia de fecha 15 de enero de 2020, en su numeral segundo y tercero, indicando ““Por haberse presentado oportunamente y de conformidad con el Art 322 del C.G.P., concédase el recurso de apelación en efecto Suspensivo, interpuesto en contra del auto proferido el 24 de enero de la 2019, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea sometida al reparto de los Juzgado Civiles del Circuito de esta ciudad. Oficiese. ““””.

2° En lo demás se mantiene incólume en auto contenido de la orden de secuestro luido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125
De fecha 7 de octubre del 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 5° QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C. Seis (6) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

11001400303520140020800

Entra al despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 05 de diciembre de 2019; para. Tal efecto se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del C.G.P., establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades previstas en los Art. 453 455 ibídem y en este sentido, observamos:

- El aviso mediante el cual se anunció la licitación del inmueble a rematar propiedad identificado con folio de matrícula N° **50S-627019**, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del canon procesal Civil Ibídem (FL 275-287).
- El día 05 de DICIEMBRE de 2019, siendo la hora de las 09:00 A.M., fecha y hora señaladas por auto 19 de SEPTIEMBRE de 2019, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo, a la diligencia se hace presente como postor, la señora ANDREA DEL PILAR ANGARITA SOTELO identificada con la C.c. 52.353.082, Luego de la apertura del respectivo sobre de propuesta, el inmueble identificado con folio de matrícula No. **5366-14946** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima; el cual se encuentra ubicado en 1) urbanización "el balcón" urb/Acapulco. Cabida y linderos "el balcón" –extensión1.328M2, linderos según escritura N.436 de 13-05-89 Notaria Melgar, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Melgar - Tolima, por el precio de \$110'000.000.oo, por el mencionado inmueble, a lo cual, previas las ritualidades de ley, se cerró la diligencia.
- El adjudicatario el día 11 de diciembre del año 2019, es decir, dentro del término legal previsto por el Art. 453 del C.G.P., allega el desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7° de la Ley 11 de 1987, cuyo valor es de \$5'500.000.oo, \$ 9'000.000.oo y \$5'256.950.oo como consta en informe secretarial visto a folio 298.

Tenemos así cumplidas las formalidades en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en por el Art. 453 Ibídem, el Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE el remate efectuado en diligencia del cinco (05) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), por el que se adjudicó la señora ANDREA DEL PILAR ANGARITA SOTELO identificada con la C.c. 52.353.082, Luego de la apertura del respectivo sobre de propuesta, el inmueble identificado con folio de matrícula No. **5366-14946** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima; el cual se encuentra ubicado en 1) urbanización “el balcón” urb/Acapulco. Cabida y linderos “el balcón” –extensión 1.328M2, linderos según escritura N.436 de 13-05-89 Notaria Melgar, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Melgar - Tolima, por el precio de \$110'000.000.00.

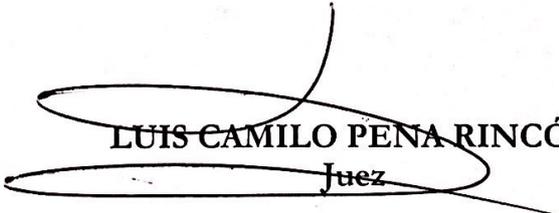
SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de las garantías reales en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes que afectan a los bienes adjudicados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Melgar - Tolima.

CUARTO: ORDENASE a costa del rematante la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia para que sea inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Melgar - Tolima.

QUINTO: ORDENASE igualmente al Secuestre la ENTREGA del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 Ibídem, a favor del rematante Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

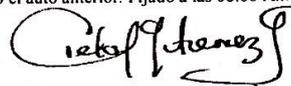
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125

De fecha 7 de octubre del 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Seis (06) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

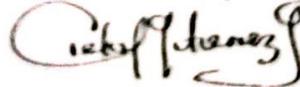
Referencia: 1100140030061200040067800

Proceda el auxiliar de la justicia (secuestre) designado en este asunto a manifestarse sobre el escrito aportado por el extremo demandante, para ello cuenta con el término no superior a 10 días contados a partir de la notificación telegráfica, de la que se ocupara la Oficina de Ejecución.-
Telegráfese.

Notifíquese, Cómplase

LUIS GABRIEL PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 125
De fecha siete (07) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Seis (06) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003035200700143700

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito, se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

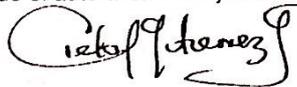
PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en su calidad de cedente y la sociedad HAVAS GROUP SAS en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad HAVAS GROUP SAS como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 125
De fecha siete (07) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (6) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO 048 - 2010 - 1330

De conformidad con la petición elevadas por una de la partes en las presentes diligencias. Requierase a las mismas para que alleguen actualización del crédito con forme a los parámetros establecidos por el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

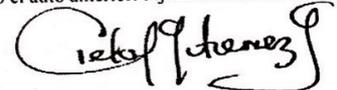

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125

De fec. 7 de octubre del 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

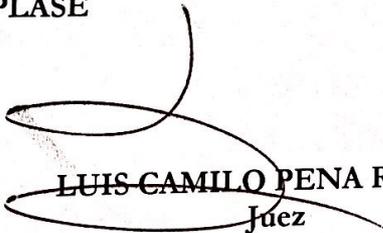
Bogotá, D.C., Seis (6) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO 020-2012 - 0058

De acuerdo a lo visto a folios (111 - 122), del cuaderno principal, el despacho dispone:

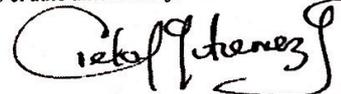
- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, además que no recibió objeción alguna, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125
De fecha 7 de octubre del 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (6) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO 035-2011 – 1176

Obre en autos la documentación aportada y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125

De fecha 7 de octubre del 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



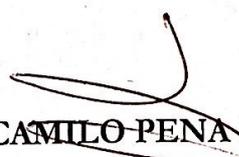
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (6) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO 034-2016 – 00019

Obre en autos la documentación aportada y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125

De fecha 7 de octubre del 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria